



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
 NOTARIO DECIMO QUINTO
 GUAYAQUIL

00 02

ESCRITURA:



CONSTITUCION DE LA COM-
 PANIA GUSTAVO CAMACHO CO-
 MERCIO Y SEGURIDAD S.A...
 CUANTIA: S/.10'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, DOCTOR MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado y Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen, por una parte, por sus propios derechos los señores MARIA ANGELICA CAMACHO TORRES, JUAN GUSTAVO CAMACHO JORDAN, JOSE GUSTAVO CAMACHO JORDAN, FULTON ANTONIO CAMACHO JORDAN y JUAN CARLOS CAMACHO JORDAN, quienes declaran ser de estado civil solteros, de ocupación ejecutivos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me hicieron entrega de la minuta que es del texto siguiente: SENOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:



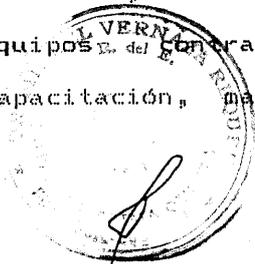
PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que será denominada GUSTAVO CAMACHO COMERCIO Y SEGURIDAD S.A., las siguientes personas: MARIA ANGELICA CAMACHO TORRES, JUAN GUSTAVO CAMACHO JORDAN, JOSE GUSTAVO CAMACHO JORDAN, FULTON ANTONIO CAMACHO JORDAN y JUAN CARLOS CAMACHO JORDAN.-

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuesen aplicables y por los Estatutos que se insertan a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA GUSTAVO CAMACHO COMERCIO Y SEGURIDAD S.A.- CAPITULO PRIMERO:**

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denomina GUSTAVO CAMACHO COMERCIO Y SEGURIDAD S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es la Asesoría de Seguridad contra incendios, venta de toda clase de extintores y equipos contra incendios, servicios de capacitación, mantenimiento y recarga de extin-



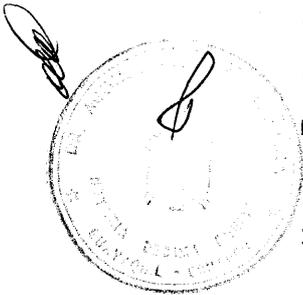


00 03

3

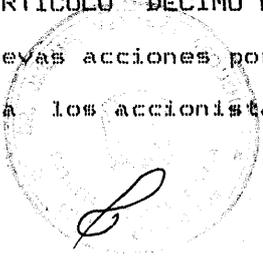
Dr. MIGUEL VERNAZA R.NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

tores, Importación y exportación de toda clase de equipos y accesorios de seguridad personales y para las industrias, compra, venta y administración de bienes raíces, Construcción y ensamblaje de extintores, compra y venta de vehículos y mercadería en general y toda actividad de comercio permitida por la Ley. La compañía no podrá dedicarse a la compra de cartera ni a la intermediación financiera. ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presi-



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

dente de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo a la accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde se registrarán también los tras- pasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en propor-



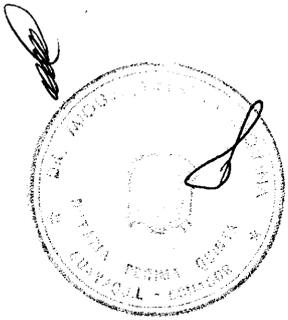


Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

00 04

5

ción de sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO DOS-CIENTOS TREINTA Y DOS DE LA LEY DE LA COMPANIA. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vice Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. DECIMO SEXTO.- La Junta General





se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa a la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital social. La Convocatoria deberá ser hecha en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de Primera convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinaria, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Admnsitrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el Reparto de utilidades liquidas. Constitución de Reservas, proposiciones de los accionistas, y por últi-

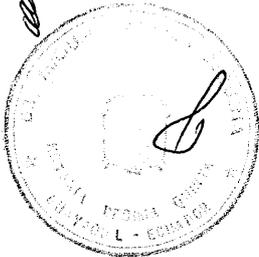


Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

7

00 05

mo, se efectuarán las elecciones si es que corres-
pondan hacerlas en ese periodo según los Estatutos.
ARTICULO VIGESMO.- Presidirá la Junta General el
Presidente y actuará como secretario el Gerente
General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un
Director o Secretario, ad - hoc. ARTICULO VIGESIMO
PRIMERO.- En las Juntas Generales ordinarias y ex-
traordinarias se tratarán los asuntos que especifi-
camente se hayan puntualizado en la convocatoria.
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y
resoluciones de la Junta General se aprobarán por
simple mayoría de votos en relación al Capital
pagado concurrente a la reunión salvo a aquellos
casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren
una mayor proporción, las resoluciones de la Junta
General son obligatorias para todos los accionis-
tas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la
Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se con-
cederá un receso para que el Gerente General como
Secretario, redacte un acta-resumen de las resolu-
ciones o acuerdos tomados, con el objeto de que
dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Jun-
ta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán
de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
General serán firmadas por el Presidente y el Ge-
rente General - Secretario o por quienes hayan he-

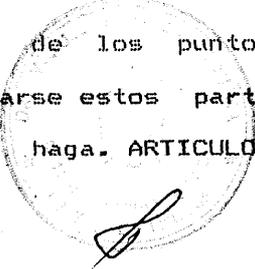




AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN
1957

8

cho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse, sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier bonificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribu-



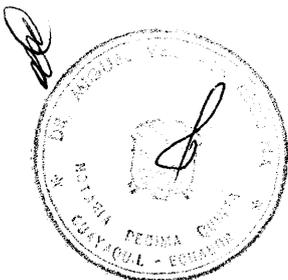


00 06

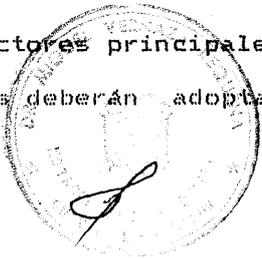
Dr. MIGUEL VERNAZA R.

NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

ciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Nombrar a los miembros del Directorio que serán cinco principales y cinco suplentes; de entre los cinco principales designará al Presidente y al Vicepresidente de dicho organismo y que también lo serán de la Compañía; todos quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Remover a los miembros del Directorio por causa justificada; c) elegir uno o más Comisarios quienes durarán un año en sus funciones; d) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía; g) Acordar la disolución y la liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la sociedad y conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente estatuto; i) Resolver los asuntos que le sean sometidos a su consideración y los que le corresponden por la Ley o por el presente estatuto o por los Reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGI-



SIMO SEPTIMO.- El Directorio estará formado por el Presidente quien dirigirá las sesiones, por el Vicepresidente y por tres Directores Principales. Cada uno de los directores principales será reemplazado por el Director Suplente respectivo, es decir que al Director principal que es al mismo tiempo el Presidente del Directorio sólo lo reemplazará su Director suplente; al Director principal que es al mismo tiempo el Vicepresidente sólo lo reemplazará su Director Suplente; y así sucesivamente, que en los dos casos mencionados como ejemplo el reemplazo sólo será sobre la función de Director más no en los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo. el Gerente General de la compañía actuará como Secretario del Directorio y tendrá voz informativa dentro de ese organismo y no voto, excepto que al propio tiempo tenga el cargo de Director de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio podrá ser convocado por el Presidente o cuando menos por dos de sus Directores principales, o por el Gerente General de la compañía, mínimo con siete días laborables de anticipación al día señalado para la sesión. Para constituirse en Sesión se requiere la presencia de tres Directores principales o suplentes y sus resoluciones deberán adoptarse por mayoría simple de



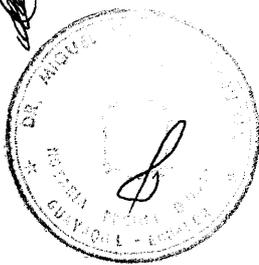


Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

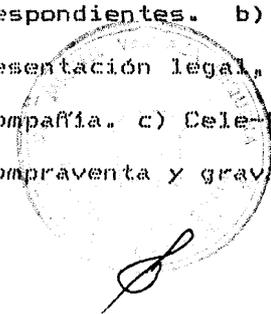
00 07

11

los Directores presentes. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones del Directorio. a) Nombrar al Gerente General de la compañía por el periodo comprendido entre un año, mínimo a dos años, máximo, señalarle su remuneración y removerlo por causa justificada y con sujeción a la Ley ; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias así como las resoluciones de la Junta General de Accionistas, orientar y cuidar por la buena marcha de los negocios sociales, aprobando su presupuesto y reglamentación interna y dictando las medidas necesarias para su funcionamiento y administración; c) Convocar a Junta General de Accionistas cuando lo juzgare conveniente o lo solicitare dos o más Directores o el número de socios que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito; d) Resolver sobre la inversión de las reservas con arreglo en lo dispuesto en la ley o a lo resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía; e) Decidir, hasta la próxima reunión de Junta General de Accionistas la licencia de los funcionarios nombrados por la Junta General, así como designar a las personas que interinamente habrán de reemplazarles en el caso de que no hubiere un subrogante según las disposiciones pertinentes; f) Examinar cuando tenga a bien los libros, docu-



mentos y caja de la compañía; g) Decidir respecto de las erogaciones extraordinarias para fines benéficos, educacionales o civiles; h) Ejercer las funciones que le sean delegadas por la Junta General de Accionistas y delegar las funciones que le fueren delegables al Gerente General y/o al Presidente y/o al Vicepresidente y/o a los Gerente y autorizar la compra venta y gravámen de inmuebles así como todo acto y contrato, garantía o aval. Esta facultad del Directorio es ilimitada, es decir, que es hasta cualquier suma en moneda nacional o extranjera; j) autorizar el otorgamiento de todos aquellos actos o contratos que tengan carácter de extraordinarios y que no estén comprendidos dentro del giro regular de los negocios sociales; k) ejercer todas las demás atribuciones y demás funciones que le confieren el presente estatuto. ARTICULO TRIGESIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio de la Compañía y suscribir con el Presidente o quien haga sus veces las actas correspondientes. b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía. c) Celebrar y suscribir los contratos de compraventa y gravámen de inmuebles, garantías u

A circular stamp is located at the bottom left of the page, partially overlapping the text. It contains illegible text around its perimeter. A handwritten signature is written across the bottom of the stamp.



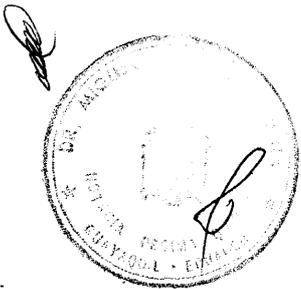
00 08

13

Dr. MIGUEL VERNAZA R.

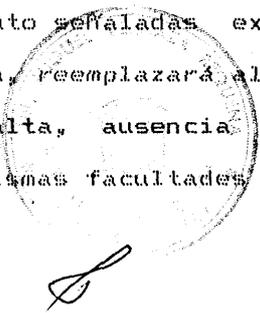
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

avales, así como todo acto o contrato relacionado con el objeto social hasta por un monto en moneda nacional o ex-tranjera, que el Directorio autorice. d) presentar a la Junta General de Accionistas la memoria y el balance anual y las cuentas correspondientes del ejercicio económico inmediato anterior. e) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos. f) Presentar al Directorio el presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación. g) Dirigir la marcha administrativa de la Compañía de conformidad con las directivas de carácter general acordadas por la Junta General de Accionistas y por el Directorio. h) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles y mercantiles sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto y suscribir pagares y letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, hasta por los montos que está autorizado. i) Contratar y despedir trabajadores previo a las formalidades de ley,



designar a los Gerentes con la autorización del Directorio. Constituir mandatarios generales y especiales con la autorización de la Junta General de Accionistas para el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. k) Supervigilar la contabilidad archivos y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias. l) Representar las acciones o participaciones que pertenezcan a la Compañía, en la Junta General que sean convocadas por las Sociedades de la que sea accionista o socio, cualquiera que fuera su objeto, y votar libremente, con la adopción de los acuerdos y resoluciones que estime convenientes a los intereses de la Compañía que representa. m) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos y acciones de la compañía. n) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.

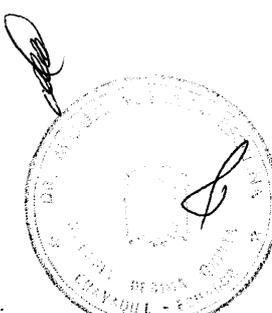
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Presidente de la Compañía quien a la vez es el Presidente del Directorio además de las atribuciones que consta en este Estatuto señaladas expresamente como de su competencia, reemplazará al Gerente General en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar con las mismas facultades y deberes, y, ejercerá las

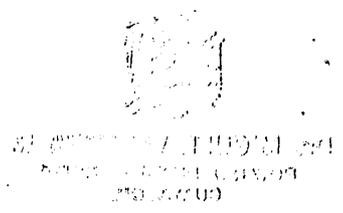




Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

gestiones o encargos que le señalen la Junta General de Accionistas. El directorio de la Compañía o la ley. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Vicepresidente de la Compañía, quien a la vez es el Vicepresidente del Directorio, además de las atribuciones, y deberes que constan en este Estatuto señaladas, expresamente como de su competencia, reemplazarán al Presidente en los casos de falta, ausencia o impedimento, y, ejercerá las gestiones y/o encargo que le solicitare el Gerente General, el Presidente, la Junta General de Accionistas, el Directorio o la ley. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Compañía sino únicamente en los casos que reemplace al Presidente y faltare igualmente el Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, salvo poder específico de la Junta General de Accionistas, habilitando al Vicepresidente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Dos Gerentes podrán conjuntamente representar e intervenir a nombre de la Compañía en los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General y siempre que también falte o estén ausentes el Presidente y el Vicepresidente. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los reemplazos mencionados en los tres artículos inmediatos anteriores, solo surtirán efecto si van





acompañados de las correspondientes cartas de encargo sucritas por el o por los Administradores reemplazados. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes de los Comisarios, todo lo dispuesto en el articulo trescientos veintiuno de la Ley de Compañía. CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente. TERCERA DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: María Angélica Camacho Torres, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas y pagado el veinticinco por ciento de ellas, es decir, CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES. Juan Gustavo Camacho Jordán, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas y pagado el veinticinco por ciento de ellas, es decir CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES. José Gustavo Camacho Jordán, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una de ellas y pagado el veinticinco por ciento de ellas, es decir CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES. Fultón Antonio Camacho Jordán, ha suscrito quinientas acciones, ordi-

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL No.000001KC00058-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación GUSTAVO CAMACHO COMERCIO Y SEGURIDAD S.A.*****

La cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES***** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MARIA ANGELICA CAMACHO TORRES	S/. 125.000,-
JUAN GUSTAVO CAMACHO JORDAN	125.000,-
JOSE GUSTAVO CAMACHO JORDAN	125.000,-
FULTON ANTONIO CAMACHO JORDAN	125.000,-
JUAN CARLOS CAMACHO JORDAN	750.000,-
	<hr/>
	S/. 1.250.000,-

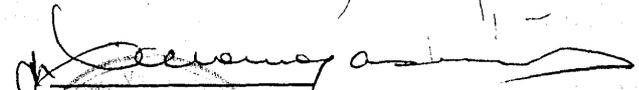
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Septiembre 13 de 1999


FIRMA AUTORIZADA



S/1,250,000.00



00 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3019770

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RUILOVA MURILLO RAMÓN

Fecha Reservación: 07/07/1999

PRESENTE:

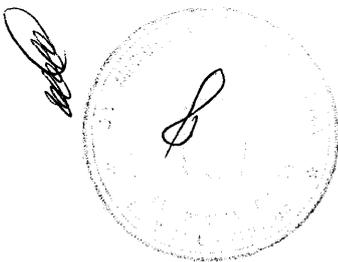
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GUSTAVO CAMACHO COMERCIO Y SEGURIDAD S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/10/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



00 12
BANCO BOLIVARIANO C.A.
DETO. INVERSIONES
Andrés Hernández V.

Guayaquil, 10 de septiembre de 1999

Srs.
Banco Bolivariano
Ciudad

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente sírvase encontrar el cheque #53 de la cta. cte. 002-500167-3 por S/. 1'250.000 para la apertura de una cta. de integración de capital a nombre de la compañía GUSTAVO CAMACHO COMERCIO Y SEGURIDAD S.A., para lo cual detallo a continuación los aportes de los accionistas:

MARIA ANGELICA CAMACHO TORRES	500 acciones de S/ 1.000	125.000
JUAN GUSTAVO CAMACHO JORDAN	500 acciones de S/ 1.000	125.000
JOSE GUSTAVO CAMACHO JORDAN	500 acciones de S/ 1.000	125.000
FULTON ANTONIO CAMACHO JORDAN	500 acciones de S/ 1.000	125.000
JUAN CARLOS CAMACHO JORDAN	3000 acciones de S/ 1.000	750.000

Además adjunto la carta de aprobación del nombre de la compañía autorizada por la Superintendencia de Compañías.
Agradezco la atención brindada a la presente.

Atentamente,


JOSE CAMACHO MENOSCAL
C.I. 0900712290





00 13

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

17

narias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas y pagado el veinticinco por ciento de ellas, es decir CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES. Juan Carlos Camacho Jordán, ha suscrito tres mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas, es decir SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. Todos los accionistas declaran que el setenta y cinco por ciento del Capital Social de la Compañía lo pagarán en el plazo de un año que comenzará a decurrir a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. Todo los pagos para conformar el Capital Social han sido en numerarios. Adjunto el certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano S.A. por una cuantía de Un Millón Doscientos Cincuenta mil Sucres. Agregue Usted Señor Notario toda las demás cláusula de estilo para la validez y perfeccionamiento de este instrumento. José Sayago Gordón, Abogado, Registro número Quinientos Noventa.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados los documentos habilitantes exigidos por la Ley y a los que se refiere la minuta preinserta. Leída que fué íntegramente y en alta voz, a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo



lo cual DOY FE. *[Signature]*

[Signature]
MARTA ANGELICA CAMACHO TORRES

C.C. # 090959101-9

[Signature]
JUAN GUSTAVO CAMACHO JORDAN

C.C. # 091468639-9

[Signature]
JOSE GUSTAVO CAMACHO JORDAN

C.C. # 091468638-1

[Signature]
FULTON ANTONIO CAMACHO JORDAN

C.C. # 091761291

[Signature]
JUAN CARLOS CAMACHO JORDAN

C.C. # 091765167-1

[Signature]

DR. MICHAEL VERDUGA REQUEÑA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS QUINCE DIAS DEL MES
DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-



[Signature]
Abg. Jorge Venanzo Quevedo
Notario de fe pública encargado
del Notariado de Guayaquil

DOY.....



00 14

Dr. MIGUEL VERNAZA R.FE: NOTARIO DECIMO QUINTO GUAYAQUIL

que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura que antecede, de la Resolución No.99-2-1-1-0004010, dictada por el Intendente Jurídico - de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, el ocho de noviembre del presente año, por la cual le dá su aprobación.-Guayaquil,- Noviembre once de mil novecientos noventa y nueve.-



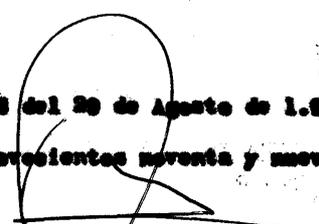
[Firma manuscrita]
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO N.º 17 DE GUAYAQUIL

Certifico que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-2-1-1-0004010, dictada el 8 de Noviembre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada GUSTAVO CANACHE COMERCIO Y SEGURIDAD S. A. , de fojas 03.003 a 03.014, número 19.008 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.670 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

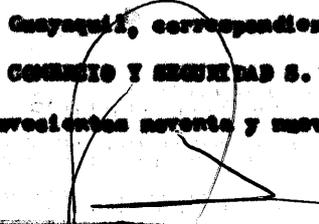
[Firma manuscrita]
Lr. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733 , dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re_

pública, publicada en el Registro # 278 del 20 de Agosto de 1.978.-
Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El
Registrador Mercantil Suplente.-

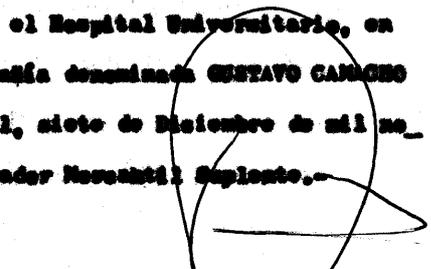

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a
la compañía denominada GUSTAVO CANACHE COMERCIO Y SEGURIDAD S. A. -
Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El
Registrador Mercantil Suplente.-


Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de
pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en
relación a la CONSTITUCION de la compañía denominada GUSTAVO CANACHE
COMERCIO Y SEGURIDAD S. A. - Guayaquil, siete de Diciembre de mil no-
vecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-




Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil